

AUTO N. 01737

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En atención al Concepto Técnico No. 20018 del 10 de diciembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 00708 del 09 de mayo de 2013, dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor **HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.818, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CASA HENROS, ubicado en la calle 23 D No. 101 B - 56 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por notificado por aviso el día 30 de agosto de 2013, al señor HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN, previo envío de citatorio de radicado 2013EE089855 del 21 de julio de 2013, fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2015, y comunicado a la Procuraduría General Ambiental y Agraria mediante radicado 2013EE113330 del 03 de septiembre de 2013.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a formular pliego de cargos mediante el Auto No. 00012 del 02 de enero de 2014, en contra del señor HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN, en los siguientes términos:

(...).

Cargo Primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario nocturno, mediante el empleo de un computador con amplificador, una rockola y dos cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995.”

(...).

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 06 de julio de 2015 y desfijado el día 10 de julio de 2015, previo envío de citatorio de notificación personal de radicado 2025EE39831169158 del 13 de octubre de 2014.

Una vez consultado el sistema forest de la entidad, así como el expediente, se evidenció que el señor HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN, no presentó escrito de descargos, dentro del término estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Habiéndose vencido el término de traslado y recorrido el mismo, se expidió el Auto No. 00832 del 15 de mayo de 2017, a través del cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra del señor HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN, por un término de treinta (30) días.

El citado acto administrativo fue notificado al señor HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN, por edicto fijado el 19 de noviembre de 2018 y desfijado el 30 de noviembre de 2018, previo envío de citatorio de notificación personal de radicado 2018EE146451 del 25 de junio de 2018.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, través del Auto No. 00832 del 15 de mayo de 2017, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 17 de enero de 2019, periodo en el cual se practicaron como pruebas el Radicado 2011EE05552 del 21 de enero de 2011; (el Concepto Técnico No. 20018 del 10 de diciembre de 2011 con sus anexos (Sonómetro QUEST SOUND POR con número de serie

BJL01001, con fecha de calibración electrónica de 27 de enero de 2010, Calibrador Acústico modelo QC-20 con número de serie QOJ10014, con fecha de calibración de 27 de enero de 2010, acta de visita de fecha 08/ 10 de 2011.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.818, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.818, en la Calle 23 D No. 101 B 56 de la ciudad de Bogotá D.C. (Según el RUES), de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-998** estará a disposición de la parte

